



CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
LIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

MANUAL DE OPERACIÓN



CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
LIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

MANUAL DE OPERACIÓN



CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente manual tiene como objeto normar los trabajos de la Comisión de Salud, con el fin de lograr la eficiencia, orden y agilidad en los trabajos legislativos que corresponden a la Comisión.

Artículo 2. La Comisión de Salud es un órgano colegiado del Poder Legislativo Estatal que tiene facultades para conocer, analizar, investigar, discutir y, en su caso, dictaminar las iniciativas de Ley, los proyectos de decreto y los demás asuntos que le sean turnados por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso.

Artículo 3. La Comisión de Salud en su actuar observará lo preceptuado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, su Reglamento y en el presente Manual.

Artículo 4. La Comisión de Salud conocerá de los asuntos que determina la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, su Reglamento y de todos aquéllos que le sean turnados y correspondan a su competencia.

Artículo 5. Las cuestiones no previstas en el presente Manual serán resueltas por el voto de la mayoría.

Las votaciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos. El Presidente de la Comisión de Salud, en caso de empate, tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las sesiones de la Comisión

Artículo 6. La Comisión de Salud celebrará sus sesiones por lo menos una vez al mes, durante los periodos ordinarios de sesiones; y en los recesos sesionará cuando menos una vez cada periodo extraordinario.

Podrán efectuarse sesiones en días diferentes a los señalados en el calendario de sesiones, en razón de la importancia y número de los dictámenes legislativos y los requerimientos integrales del proceso legislativo.

Artículo 7. Las sesiones de la comisión iniciarán preferentemente a las 11:00 horas.

Artículo 8. En el caso de sesiones previstas para desahogar las comparecencias de servidores públicos ante la Comisión, será la propia Comisión quien determine el formato y condiciones.

Artículo 9. Las sesiones de la Comisión de Salud se celebrarán a convocatorias de la Presidencia de la misma, previa citación formulada por conducto de la Secretaría Técnica, por lo menos, con 48 horas de anticipación, a la realización de las mismas. Junto con la convocatoria se entregará la propuesta de orden del día y documentos anexos de los asuntos a discutir. Salvo por urgencia, podrá citarse a reunión de Comisión con menos de 24 horas de anticipación.

Las reuniones serán públicas. Cuando los asuntos así lo requieran y por acuerdo de sus integrantes, se podrán celebrar reuniones con carácter de privado.

Las Sesiones y/o reuniones de trabajo podrán celebrarse dentro o fuera del recinto legislativo.

Artículo 10. Para que las sesiones de la Comisión de Salud sean válidas se requiere la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. Cuando no exista el quórum legal, y los asuntos comprendidos en el orden del día tengan un carácter deliberativo, los asesores de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión y la Secretaría Técnica, comentarán los asuntos e informarán a las Diputadas y los Diputados de sus deliberaciones. Invariablemente la Secretaría Técnica elaborará una minuta de la reunión de trabajo.

Artículo 11. Las Diputadas y los Diputados deberán acreditar por escrito ante el Presidente de la Comisión de Salud a los asesores que consideren conveniente, pero sólo se admitirá la participación de uno a la vez, quienes representarán a las Diputadas y los Diputados en los trabajos de la Comisión.

Artículo 12. Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión podrán solicitar a la Presidencia que se incluyan en el orden del día las sesiones los asuntos que sean materia de la Comisión, en los que tengan interés, siempre y cuando, entreguen la documentación pertinente y hagan la solicitud, cuando menos, con veinticuatro horas, antes de la fecha señalada para la convocatoria a la sesión.

Artículo 13. Las Diputadas y los Diputados tienen derecho a solicitar copias de la documentación que obra en el archivo de la Comisión, la deberá proporcionarles la Secretaría Técnica (el Secretario Técnico). Los asesores acreditados ante la Comisión, también tendrán este derecho.

Artículo 14. Las Diputadas y los diputados tienen derecho a justificar hasta siete inasistencias por año legislativo, y permanecer en las reuniones de la comisión, pudiendo ausentarse de ellas, con la autorización de la Presidencia de la Comisión.

Artículo 15. A solicitud de un integrante de la Comisión, con causa justificada que será resuelta con la aprobación de la mayoría de los miembros, se podrán suspender los trabajos de una reunión, aun sin estar agotado el orden del día; decretando un receso y se deberá aprobar por mayoría, fecha y hora para su reanudación la cual no podrá exceder de cinco días hábiles.

CAPÍTULO TERCERO

Del orden del día

Artículo 16 El orden del día de las sesiones contendrá, cuando menos, lo siguiente:

- I. Pase de lista de los Diputados integrantes.
- II. Declaración de quórum legal.
- III. Lectura y, en su caso, aprobación y firma del acta de la sesión anterior.
- IV. Asuntos a discutir en la sesión.
- V. Asuntos generales.
- VI. Clausura de la sesión.

En el orden del día se deberá distinguir los asuntos que requieran aprobación o sólo deliberación o trámite.

CAPÍTULO CUARTO

De las actas

Artículo 17. De cada sesión de la Comisión se levantará un acta en la que se anotará una relación de los asuntos tratados y de los acuerdos de la Comisión. Las observaciones que se hagan al acta serán asentadas por la Secretaría Técnica, previamente a su firma.

Artículo 18. Las lecturas de las actas de la Comisión podrán dispensarse, siempre y cuando, la Secretaría Técnica las haya remitido a los Diputados, el proyecto con 48 horas de anticipación a la sesión en que deba darse lectura.

CAPÍTULO QUINTO

Del procedimiento para el desahogo del orden del día

Artículo 19. El desahogo del orden del día se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. La Secretaría de la Comisión, por instrucciones de la Presidencia, someterá a consideración de las Diputadas y los Diputados los asuntos que correspondan;
- II. Si ningún Diputado o Diputada solicita hacer uso de la palabra, el asunto se someterá a votación.
- III. Si las Diputadas y los Diputados desean participar en la discusión del asunto o presentar alguna propuesta, solicitarán al Secretario de la Comisión ser inscritos para ese efecto y la Presidencia les concederá el uso de la palabra en el orden que se hubieren inscrito, y
- IV. Una vez concluida la participación, el Secretario de la Comisión preguntará si se considera suficientemente discutido el tema, en caso afirmativo, se procederá a tomar votación; en caso contrario, se procederá a inscribir una nueva ronda de oradores y al concluir las intervenciones se procederá a la votación.

Artículo 20. Las Diputadas y los Diputados podrán hacer uso de la palabra hasta en dos ocasiones para el mismo asunto, los autores del asunto o dictamen a discutir, no tendrán ninguna limitante para intervenir las veces que así lo consideren.

Artículo 21. Los asesores podrán hacer uso de la palabra cuando así lo soliciten las diputadas y los Diputados que los acreditaron como sus representantes, y también en ausencia de las Diputadas y los Diputados con el fin de fijar la posición de los mismos.

Artículo 22. Las intervenciones no excederán de diez minutos cuando se discuta un asunto en lo general, y de cinco minutos cuando se discuta un asunto en lo particular.

Artículo 23. Por lo general las votaciones se efectuarán de manera económica; cuando se trate de proyectos de dictamen la votación siempre será nominal.

CAPÍTULO SEXTO

De la Secretaría Técnica

Artículo 24. La persona que ocupe la Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir la correspondencia de la Comisión;
- II. Llevar la voz informativa en las sesiones de la Comisión;
- III. Elaborar las actas de las sesiones;
- IV. Llevar el archivo de la Comisión;
- V. Presentar en estado de resolución los asuntos que se le encomienden;
- VI. Proporcionar la documentación que soliciten los Diputados integrantes de la Comisión o sus asesores acreditados;
- VII. Certificar la documentación que obre en los archivos de la Comisión;
- VIII. Notificar los acuerdos y resoluciones de la Comisión;
- IX. Elaborar los proyectos de dictamen de la Comisión, y
- X. Las demás que le asigne la Comisión o su Presidente.
- XI. Llevar el control de las asistencias y justificación de las inasistencias de las Diputadas y Diputados.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De los dictámenes

Artículo 25. Los dictámenes deberán reunir los requisitos que señala el Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

Artículo 26. Las Diputadas y Diputados que no hubieren estado presente por causas debidamente justificadas en la reunión de una comisión y que formen parte de ella, podrán adherirse mediante su firma al dictamen o resolución correspondiente.

CAPÍTULO OCTAVO

Disposiciones complementarias

Artículo 27. El Presidente de la Comisión deberá proponer el calendario de sesiones del ejercicio respectivo, el cual podrá modificarse por causas justificables.

Artículo 28. El Presidente de la Comisión informará a la Presidencia de la Mesa Directiva, por escrito, los resultados del trabajo de la Comisión. Asimismo, la Presidencia de la Comisión hará llegar una copia del informe a cada uno de los integrantes de la Comisión Legislativa.

Artículo 29. La interpretación del presente Manual corresponderá al Presidente de la Comisión.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Manual de Operación iniciará su vigencia el día de su aprobación.

SEGUNDO. Para efectos de su difusión, publíquese en la Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Morelos, y en la página de transparencia del Congreso del Estado de Morelos.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD DEL CONGRESO DEL ESTADO:

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE SALUD

DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO
SOLANO

SECRETARIO DE LA COMISIÓN
DE SALUD

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ
GONZÁLEZ

VOCAL DE LA COMISIÓN
DE SALUD



DIP. FRANCISCO NAVARRETE
CONDE

VOCAL DE LA COMISIÓN
DE SALUD



DIP. SILVIA IRRA MARÍN

VOCAL DE LA COMISIÓN
DE SALUD



DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE

VOCAL DE LA COMISIÓN
DE SALUD



DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ
ORTEGA

VOCAL DE LA COMISIÓN
DE SALUD



DIP. ARISTEO RODRÍGUEZ
BARRERA

VOCAL DE LA COMISIÓN
DE SALUD



DIP. HORTENCIA FIGUEROA
PERALTA



DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA
LINARES

Estas firmas corresponden al Manual de Operación de la Comisión de Salud del Congreso del Estado.